

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01216** del 19 de abril de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **ANA DELIA LOAIZA CARMONA**, identificada con Cedula de ciudadanía número 43.456.807 y el señor **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.080, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado **"PROYECTO AGOPARCELAS"**, el cual estará compuesto por 16 lotes, en beneficio del predio con **FMI 020-97132, 020-97133, 020-97134, 020-97135**, ubicado en la vereda Garrido del municipio del Rionegro.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 04 de mayo y una vez evaluada la información presentada, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, por medio del Oficio N° **CS-04007** del 13 de mayo de 2021, se requirió a los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA** y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, para que presentaran información complementaria a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue allegada a través del Escrito N° **CE-10570** del 28 de junio de 2021.

Que a través del Oficio N° **CS-06222** del 21 de julio de 2021, se requirió a los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA** y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, para que ajustará la información presentada, a la cual se le da respuesta a través del Escrito N° **CE-14939** del 30 de agosto de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.807, y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.080; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado **"PROYECTO AGOPARCELAS"**, en beneficio del predio con FMI 020-97132, 020-97133, 020-97134, 020-97135, ubicado en la vereda Garrido del municipio del Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05716** del 21 de septiembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se tramita para los señores ANA DELIA LOAIZA y GILBERTO HERNANDEZ NARANJO con cédulas de ciudadanía 43.456.807 y 70.720.080 respectivamente, para un trámite de permiso de vertimientos en beneficio de los predios con FMI 020-97132, 020-97133, 020-97134, 020-97135, localizado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosca.*

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, que cuenta con las siguientes unidades: Pretratamiento: Cribas, desarenador; Tratamiento primario y secundario: Homogenización, reactor biológico de lodos activados, clarificador secundario. Su vertimiento será a la quebrada Sin Nombre. Los lodos generados en el sistema serán dispuestos en lechos de secado.

- Se allegan planos de diseño y memorias de cálculo de cada una de las unidades.
- Se remite el el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Sin embargo, no se encontró caracterización del medio biótico y socioeconómico. El protocolo para el Proceso del manejo del desastre no sigue lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVD. Por lo anterior no es factible su aprobación.
- La modelación presentada incluye cuatro escenarios y en su escenario más crítico se puede observar que la fuente tiene una rápida capacidad de asimilación del vertimiento y recuperación del OD
- Se remite la propuesta de la estructura del vertimiento.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05716 del 21 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA** y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “**PROYECTO AGOPARCELAS**”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.807, y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, con cédula de ciudadanía 70.720.080; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “**PROYECTO AGOPARCELAS**”, en beneficio de los predios con **FMI 020-97132, 020-97133, 020-97134, 020-97135**, ubicados en la vereda Garrido del municipio del Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el “**PROYECTO AGOPARCELAS**”, tal como se describe a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	42,5	6	12
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Criado, Sedimentador	<p><u>TRAMPA DEE GRASAS:</u> (En cada vivienda) Volumen: 100 L</p> <p><u>CRIBA :</u> Barras rectangulares con caras rectas Número de barras: 25 Número de espacios: 24 Altura canal de cribado: 0,6 m Longitud Rejilla: 0,71 m Ancho de canal de cribado: 0,40 m</p> <p><u>SEDIMENTADOR:</u> Ancho: 0,4m Area transversal: 0,14 m² Longitud: 0,8 m</p>				
Primario y Secundario	Homogenización, Reactor de Lodos Activados, clarificador secundario	<p><u>HOMOGENIZACIÓN :</u> Cilindrico Volumen: 2 m³ Diámetro: 1,2 m Longitud: 2,30 m</p> <p><u>REACTOR LODOS ACTIVADOS:</u> Cilindrico horizontal Volumen: 7,0 m³ Diámetro: 1,9 m Longitud: 2,5 m</p> <p><u>CLARIFICADOR SECUNDARIO:</u> Cilindrica vertical Área superficial: 0,94 m² Diámetro: 1,10 m Altura: 2,0 m Volumen: 1,9 m³</p>				
Disposición de lodos	Lechos de secado	<p>Dos unidades: Área: 0,35 m² Ancho: 0,7 m Longitud: 0,9 m Alturo total: 1,0 m</p>				

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del	Sistema de	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------	------------	-------------------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

vertimiento	infiltración						
Fuente Sin Nombre	N.A	Q (L/s): 0,122	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	22	40,28	6	12	41,26	2150

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**PROYECTO AGOPARCELAS**”, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Rionegro, de conformidad a la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA** y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término de 30 días calendario:** Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos complementándolo en lo que se refiere a la caracterización del medio biótico y socio económico; y el protocolo para el Proceso del manejo del desastre, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVD.
- 2. De manera anual:** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- 3.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para

el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO QUINTO: Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA** y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. La estructura de vertimiento debe ejecutarse bajo los siguientes lineamientos: La estructura deberá estar por debajo de la cota natural del terreno, a una distancia mínima de 1,0 m antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45° con la línea de flujo de la corriente. La estructura debe cimentarse con material resistente a la erosión.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA** y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

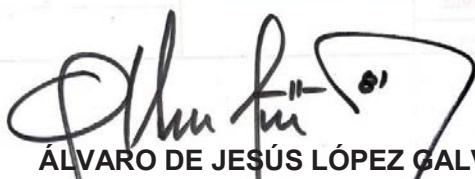
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ANA DELIA LOAIZA CARMONA** y **GILBERTO HERNANDEZ NARANJO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 21/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Daniela Sierra Z.

Expediente: 056150438169

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.